



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4474

VALPARAÍSO, 13 SET. 2019

### VISTOS:

El DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, promulgado del 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, que el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El DFL N° 329, del Ministerio de Hacienda, promulgado el 16 de abril de 1979, y publicado el 20 de junio de 1979, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N°1.300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 971, de 08 de febrero de 2018, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de productos usados de origen Estado Unidos de Norteamérica que puedan vehiculizar Halyomorpha Halys (Hemiptera Pentatomidae).

La Resolución N° 3.316, de 01 de agosto de 2018, del Director Nacional de Aduanas, que sustituyó el sexto tipo de mercancías indicado en el apartado II del Anexo 14, del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de señalar que dichas mercancías requieren la tramitación de un Certificado de Destinación Aduanera, por tratarse de aquellas que tienen el carácter de peligrosas para los vegetales.

La Resolución N° 301, de 17 de enero de 2019, del Director Nacional de Aduanas, a través de la cual, se complementó el Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras, en orden a complementar lo establecido en la Resolución N° 971, de 08 de febrero de 2018, del Servicio Agrícola y Ganadero.

La Resolución N° 5.607, de 26 de julio de 2009, del Director Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, que modifica la Resolución N° 971, de 08 de febrero de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, por medio de la resolución N° 3.316, de 01 de agosto de 2018, del Director Nacional de Aduanas, sustituyó el sexto tipo de mercancías indicado en el apartado II del Anexo 14, del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo establecido en la Resolución N° 971, de 08 de febrero de 2018. Sin embargo, por medio de la Resolución N° 301, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, el citado apartado debió ser complementado a fin de indicar con mayor precisión lo dispuesto en la Resolución N° 971, de 2018 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Que, con fecha 08 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Resolución N° 5.607, de 26 de julio de 2009, del Director Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, a través de la cual modifica la Resolución N° 971, de 08 de febrero de 2018.





**Servicio Nacional de Aduanas**  
 Dirección Nacional  
 Subdirección Técnica  
 Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

Que, la precitada resolución agrega un inciso segundo al resuelto 3 de la Resolución N° 971, de 2018, que indica "*para el caso de partes y piezas de vehículos usados que se importen para fines especiales de exhibición, competición, recreación o para fines particulares y los vehículos usados, de origen Estados Unidos de Norteamérica, que sean importados por un tercer país y que permanezcan por un tiempo mínimo de 6 meses en dicho país, previo a su reexportación a Chile, sólo tendrán como requisito una inspección a su llegada al país*".

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras; y,

### TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el numeral 8 del artículo 4, del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**I. MODIFÍCASE** el Apartado II del Anexo 14, del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que se indica:

MERCANCÍAS	ORGANISMO QUE OTORGA
ROPA USADA; JUGUETES USADOS; ZAPATOS USADOS; VEHÍCULOS USADOS (AUTOMÓVILES, BUSES, CAMIONES, REMOLQUES, TRACTO CAMIÓN, THERMOKING, SEMIREMOLQUES, CARROS DE ARRASTRE, MOTORHOME, CASA RODANTE, LANCHAS, VELEROS Y MOTOS DE AGUA) Y, PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE CONFORMIDAD A LAS RESOLUCIONES N° 971, DE 08.02.2018, SAG, Y N°5.607, DE 26.07.2019, SAG.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164  <b>(7) (8)(9) (10)</b>

**II.** Como consecuencia de la modificación anterior, sustitúyase la hoja Anexo N° 14-2, del Compendio de Normas Aduaneras.

**III.** Esta instrucción entrarán en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



KCI/PNV/pnv  
REG N°46523



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**II. MERCANCÍAS QUE REQUIEREN DE CERTIFICACIONES, VISTOS BUENOS O AUTORIZACIONES PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER DESTINACIÓN ADUANERA**

MERCANCÍAS	ORGANISMO QUE OTORGA
ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINAGRES	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164
PRODUCTOS VEGETALES Y MERCANCÍAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PELIGROSAS PARA LOS VEGETALES INCLUIDAS LAS MAQUINARIAS DE USO AGRÍCOLA Y FORESTAL, <b>USADAS</b> , DE CONFORMIDAD A RESOLUCIÓN N° 2979/2001, DEL SAG.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164 <b>(6)</b>
ANIMALES, AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESPOJOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164
FERTILIZANTES Y PESTICIDAS	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164
ROPA USADA; JUGUETES USADOS; ZAPATOS USADOS; VEHÍCULOS USADOS (AUTOMÓVILES, BUSES, CAMIONES, REMOLQUES, TRACTO CAMIÓN, THERMOKING, SEMIREMOLQUES, CARROS DE ARRASTRE, MOTORHOME, CASA RODANTE, LANCHAS, VELEROS Y MOTOS DE AGUA) Y, PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE CONFORMIDAD A LAS RESOLUCIONES N° 971, DE 08.02.2018, SAG, Y N°5.607, DE 26.07.2019, SAG.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164 <b>(7) (8) (9) (10)</b>
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CUALQUIER TIPO	Servicio de Salud. Art. 2 Ley 18.164
SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD	Servicio de Salud. Art. 2 Ley 18.164
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS DE USO MÉDICO Y COSMÉTICO	Servicio de Salud. Art. 2 Ley 18.164
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS QUE CAUSEN DEPENDENCIA	Servicio de Salud. Art. 2 Ley 18.164
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, CUALQUIERA SEA SU ESTADO DE DESARROLLO, INCLUIDAS LAS ESPECIES DE CARÁCTER ORNAMENTAL.	Subsecretaría de Pesca. Decreto N°175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción <b>(1)(2)</b>
PRODUCTOS PESQUEROS	Servicio Nacional de Pesca. Art. 28 DFL 5 (D.O. 15.11.83) <b>(1)</b>
PELÍCULAS CINEMATOGRAFICA Y DE VIDEO- CASSETTES, DESTINADAS A LA COMERCIALIZACIÓN O USO COMERCIAL	Consejo de Calificación Cinematográfica. Art. 12 D.L N°679/74, modificado por Ley N°18.853 (DO 24.11.89) <b>(3)</b>
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES PROTEGIDAS POR EL CONVENIO CITES.	Autoridad administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la Convención <b>(4) (5).</b>

1. Resolución N° 400 - 23.01.87
2. Resolución N° 4.923 - 30.07.90
3. Resolución N° 7.311 - 19.12.89
4. Resolución N° 2.520 - 10.06.04
5. Resolución N° 2.583 - 16.06.04
6. Resolución N° 6.888 - 12.09.08
7. Resolución N° 7.747 - 05.10.12
8. Resolución N° 3.316 - 01.08.18
9. Resolución N° 301 - 17.01.19
10. Resolución N°

4474 **13 SET. 2019**